REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO - Rad: No. 110014003 061 **2020** 00**534** 00.

En virtud de la anterior demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se **INADMITE,** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1º De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento *físico* y *original* base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

2º RATIFÍQUESE por el demandante conforme lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el poder allegado al expediente, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; además, inclúyase en este la dirección de correo electrónico del apoderado judicial y la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3° Acorde a lo normado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se REQUIERE a la parte actora para que afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada en el acápite de notificaciones como dirección de notificación electrónica, es la utilizada por la demandada e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

4º ADECÚE el acápite de CUANTÍA, en el cual habrá de totalizar las pretensiones de la demanda, esto es, INDICAR con precisión y claridad la cifra en la cual se estima el asunto por el valor total de las pretensiones respecto a todas aquellas invocadas en el libelo a la fecha de su presentación (de tal forma que no genere desconcierto alguno, preferiblemente allegando una liquidación que dilucide montos por capital, intereses deprecados (remuneratorios y moratorios), monto sobre el cual se liquidan, tasa de interés y fechas que comprenden, entre otros que se estimen conducentes para indicar un monto total y enseñar de dónde emerge), para los efectos de que tratan los num.4, y 9 del Art. 82 en conc. con el Art.25 y num.1 del art.26 del C. G. del P.; toda vez que se limita a indicar que no supera los 40 SMMLV, siendo labor de parte totalizarlas y no trasladar dicha carga al Juzgado mucho menos que deba inferirlo.

Se advierte a la parte demandante, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado[1]
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° **043_** fijado hoy 24 de Septiembre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

.

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca2400237d5ba0ab71787193388f97fc787f63548e87fd88c449a4a8663c098**
Documento generado en 23/09/2020 09:51:59 a.m.

[1] El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020